

ANEXO

Descripción de la ampliación del Conjunto Histórico de Ronda

Ronda: Descripción.—Ubicación geográfica: Longitud: 1° 28' 39"; latitud: 36° 44' 13"; altitud: 714 m; pluviosidad anual: 650 mm; población: 25.000 habitantes.

Ronda se asienta en una meseta terciaria sobre un cerro calizo de gran belleza paisajística.

El enorme peñasco cortado a pico por el río Guadalevin-Tajo de 500 metros de longitud y 100 de profundidad le da muchísima originalidad a su emplazamiento el que, en principio facilitó la defensa de la ciudad y la puso en una situación estratégica para dominar los pasos y caminos hacia la baja Andalucía. Todo esto y la disponibilidad de tierras aptas para la agricultura le concedieron finalmente una importancia histórica notable.

Ronda tiene su origen en la Arunda/Laurus romana que se constituiría a partir de asentamientos ibéricos existentes. Los visigodos le dieron continuidad hasta la llegada de los musulmanes quienes consolidaron su papel de cabecera comarcal no perdida hasta la fecha y su entidad urbana.

Toda la cornisa del Tajo y el puente son la imagen por antonomasia de la ciudad, más todavía cuando son vistos desde la misma ciudad.

El Tajo y la avenida Virgen de la Paz son bordes interiores que separan y definen las áreas de interés dentro del conjunto con una imagen diferenciada: la ciudad, la zona baja del mercadillo y la zona alta del mismo.

La avenida, actúa como borde y fachada de la ciudad en su conjunto que concentra la máxima actividad comercial y acceso.

Estuvo dividida y aún se conserva esta división en tres barrios: el de San Francisco, el más antiguo en donde estuvo enclavado el Alcázar; la ciudad, donde se encuentran los grandes edificios, conventos, iglesias y palacios, de calles muy pintorescas con arcos, columnas, arcosonados y arabescos que revelan su origen y, por último, el del Mercadillo, el más moderno, fundado a raíz de la Reconquista, muy atractivo por su barroco caserío, deslumbrante de blancura y enriquecido por las rejeras de sus ventanas, productos de la artesanía local.

Delimitación de la ampliación del Conjunto Histórico de Ronda

El área afectada por la declaración como Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico de Ronda, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados incluidos dentro de la línea de delimitación que figura en el «Plano de Delimitación del Conjunto Histórico» de Ronda y que se describe a continuación.

La base cartográfica es la vigente de Hacienda procesada por Foy-car en agosto de 1989 a escala 1:1000.

Dicha delimitación comienza en el vértice noroccidental de la actual construcción de la central eléctrica (plano, hoja 8-3) y su descripción será hecha en sentido antihorario:

—Lado occidental de la construcción de la central eléctrica y su prolongación hasta la intersección con el eje del camino de Los Molinos (plano hojas 8-3 y 8-5).

—Eje del camino de los Molinos en toda su longitud hasta su encuentro con la prolongación del lado norte de la parcela catastral 67788-01 (plano hoja 8-7).

—Lado norte de la parcela 67788-01.

—Traseras de las manzanas 67788 y 66776.

—Lateral occidental de la parcela 66776-02 en dirección sudeste, atravesando la calle Salvador, por las traseras de la manzana 67771 y su prolongación, atravesando la calle Amanecer hasta su encuentro con el lateral occidental de la manzana 67769.

—En dirección sur, atravesando la calle sin nombre, por las traseras de la manzana 67761.

—Lateral sur de la parcela 67761-18, en dirección oriente, atravesando la calle Empedrada hasta el lateral occidental de la manzana 67751.

—Traseras de la manzana 67751 y sur de la parcela 67751-17 hasta su encuentro con la alineación occidental de la calle Torrejones.

—Alineación occidental de la calle Torrejones (nueva) en dirección sur hasta la intersección con la prolongación del lado sur de la parcela 667339-01.

—Lado sur de la parcela antedicha, atravesando la calle Torrejones (antigua). Lado sur de la parcela 67732-16 y su prolongación hasta su encuentro con el lado occidental de la parcela 67739-04.

—Lado occidental (alineaciones a la calle Genalguacil) de las parcelas 67739-04; 03; 02.

—Lado norte de la parcela 67732-02, atravesando la calle San Francisco por el lado sur de la parcela 67735-01.

—Lado este de la parcela antedicha (67735-01) hasta su encuentro con la alineación sur de la calle Benarrabal.

—Por la alineación antedicha en dirección oriente y norte hasta su encuentro con lado sur de la parcela 68759-14.

—Lado sur de las parcelas 68759-13 y 14, atravesando la calle San Acacio hasta su encuentro con la prolongación de las traseras de las manzanas 68765 y 69771 hasta su encuentro con el eje del camino que se encuentra al norte de la actual gasolinera continuando hasta su encuentro con el eje del arroyo de las Culebras (planos hojas 8-7 y 8-8).

—En dirección norte por el eje del arroyo de las Culebras (plano hoja 8-6) y su continuación por la margen norte del río Guadalevin.

—Eje del camino que se halla al norte de la depuradora de aguas residuales hasta su encuentro con el eje del camino que bordea dicha depuradora por los lados sur y oriente.

—En dirección norte por el eje de dicho camino sin nombre hasta su encuentro con la alineación norte de la calle Tomilla.

—En dirección oeste por dicha alineación hasta el lateral oeste de la parcela 71855-06 (plano hoja 8-4).

—Dicho lado y su continuación por el lateral oriente de la parcela 71855-07 y su prolongación, atravesando la calle Felicidad, hasta el vértice oriental extremo de la parcela 71855-01.

—Alineación norte de esta parcela hasta su encuentro con la prolongación del lado oriente de la parcela 71867-09.

—Traseras de las parcelas de la manzana 71867 que dan hacia la calle Peñas: 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y el lateral oriente de la parcela 71867-19.

—Dirección norte, atravesando una calle sin nombre, se continúa por el lado nororiental de la parcela 71865-06 hasta las traseras de las siguientes parcelas de dicha manzana 71865-09, 10 y 01 hasta encontrar la alineación oeste de la calle Amores.

—En dirección noroeste, la alineación de la calle Amores hasta encontrar la prolongación de las traseras de las parcelas que dan hacia la calle Pastor Divino o de la manzana 72872, hasta su encuentro con el eje de la calle Portichuelas.

—En dirección noroeste, sigue por este eje hasta su encuentro con el eje de la calle Montes.

—Eje de la calle Montes en dirección noreste, hasta su encuentro con la prolongación de las traseras de las parcelas 72898-11 y 13, traseras de dichas parcelas.

—Una línea recta hasta el lateral oriente de la parcela 72893-13 y su continuación en dirección norte por las traseras de las parcelas que dan hacia la calle Portichuelas de la manzana 72893 atravesando la calle Carrera Espinel hasta el lateral oriental de la parcela 72901-05.

—Laterales oriente y norte de dicha parcela (plano hoja 8-2). Atravesando la calle Madereros hasta encontrar el vértice nororiental de la parcela 71908-07.

—Traseras de las parcelas de la manzana 71908 que dan hacia la calle Carrera Espinel, esto es, desde la parcela 71908-07 hasta 12 (plano hoja 8-4) atravesando la calle Setenil hasta el vértice nororiental de la parcela 70895-15.

—Lateral norte de dicha parcela.

—Traseras de las parcelas que dan hacia las calles Carrera Espinel y Angel, esto es, 70895-16, 17, 19, 26, 27, 28, 29 y 30.

—Atravesando la calle Almendra, laterales este y norte de la parcela 70906-20 (plano hoja 8-2).

—Atravesando la calle Montereja, por las traseras de las parcelas que dan hacia la calle Almendra, esto es, desde la parcela 69899-02 hasta 17 (plano hoja 8-3) cruzando la calle Ramón y Cajal hasta las traseras de las parcelas 69891-05, 06, 07 y 08 que dan hacia la calle Almendra, continuando por el lateral norte de la parcela 69891-10 y atravesando la calle Naranja en línea recta hasta el lateral norte de la parcela 68883-03.

—Continúa por las traseras de las parcelas 68883-09 hasta 13 que dan hacia la calle Almendra y su continuación por los lados oriente y norte de la parcela 68883-20.

—Atravesando la calle Sevilla, por los laterales norte y oeste de las parcelas 67889-02 y 04 sigue por los linderos interiores de las parcelas 67889, 10, 19 y 20. Atraviesa en la calle Infantes hasta los laterales este y norte de la parcela 67891-11.

—Atravesando la calle Molinos, por los linderos interiores de las parcelas 66885-08 hasta 17.

—Atravesando la calle Pozo, hasta los laterales oriente y norte de la parcela 66899-16.

—Atravesando la calle Fleming, continuando por la alineación oeste de la manzana 65898.

—Hacia el norte, atravesando la calle Poeta Rilve, la alineación oeste de la calle Doctor Fleming hasta encontrar la línea de coronación del Tajo de Ronda (plano hoja 8-1).

—Hacia el norte, por dicha línea de coronación del Tajo, hasta su encuentro con la prolongación del eje de la calle Genal.

—La prolongación del eje de la calle Genal en 50 metros medidos sobre un plano horizontal.

—Desde este punto, una línea recta hasta el punto de inicio de la presente delimitación. Esta línea incluye virtualmente al Tajo de Ronda en toda su integridad geográfica y paisajística.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

15020 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1991, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el registro de fundaciones culturales privadas de la Comunidad Valenciana, la «Fundación Valenciana de Investigaciones Biomédicas».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de la Comunidad Valenciana, de la «Fundación Valenciana de Investigaciones Biomédicas».

Resultando, que mediante escritura pública número 2089 de 27 de diciembre de 1990, autorizada por el notario de Valencia don Antonio Soto Bisquert, los otorgantes: El muy honorable señor don Juan Lerma Blasco, que intervino en representación de la Generalitat Valenciana y don José María Simó Nogués, que lo hizo en representación de la Caja de Ahorros de Valencia, instituyeron una Fundación Cultural Privada denominada «Fundación Valenciana de Investigaciones Biomédicas», con domicilio social en Valencia, calle Amadeo de Saboya, número 4, de la que son fundadoras las entidades representadas.

Resultando, que la constitución de dicha fundación se llevó a cabo en cumplimiento de los acuerdos adoptados por las entidades fundadoras y que se protocolizan en la escritura fundacional.

Resultando, que el 3.º de los Estatutos establece como objeto de la fundación el de financiar, servir y promocionar el centro de investigación que hasta ahora constituye el Instituto de Investigaciones Citológicas, para facilitar su potenciación, desarrollo y adecuación, en respuesta a las necesidades y demandas detectadas en este campo de la investigación científica.

Resultando, que el patrimonio inicial de la fundación está constituido por diez millones (10.000.000) de pesetas, aportados por mitad por las dos entidades fundadoras habiéndose acreditado el depósito en establecimiento bancario a nombre de la fundación, y por el equipamiento actual del Instituto de Investigaciones Citológicas, valorado en ciento cuarenta millones de pesetas, relacionado en un inventario que se incorpora como anexo a los estatutos de la fundación.

Resultando, que se ha acreditado debidamente la aceptación de cargos por parte de los miembros del órgano de gobierno de la fundación, quedando constituido inicialmente por:

El muy honorable señor Presidente de la Generalitat Valenciana, don Joan Lerma Blasco, presidente de honor.

El Presidente de la Caja de Ahorros de Valencia, don José María Simó Nogués, como presidente de honor.

El honorable señor Conseller de Sanidad don Joaquín Colomer Sala, presidente.

Don Eduardo Galante Patiño, vocal.

Don Rafael Santandreu Ramos, vocal.

Don Luis Fernando Feced Herrero, vocal.

Don Juan Manuel Mompó Rodríguez, vocal.

Considerando, que es competente esta Conselleria para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos de la Presidencia de la Generalitat Valenciana 3066/1983 de 13 de octubre y 4/1986 de 27 de febrero, en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 171/1983 y 2633/1985 de 20 de noviembre y de acuerdo con el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la fundación de referencia.

Considerando, que la fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado a la realización de actividades de investigación y administrado sin fin de lucro por su órgano de gobierno.

Considerando, que los estatutos de la fundación, divididos en cuatro capítulos, treinta y cinco artículos y dos disposiciones transitorias, se ajustan a la voluntad de los fundadores, sin que se aprecie en los mismos contravención jurídica alguna.

Considerando, que el expediente ha sido promovido por parte legítimada para ello, que se han aportado los documentos esenciales exigidos por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas (Decreto 2930/1972 de 21 de julio) y que se ha acreditado su interés público.

Considerando, que de los estatutos de la fundación se desprende que es subsumible la entidad en los números 2 y 3 del artículo 2, párrafo 1.º del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, siendo procedente, por ello su clasificación como fundación cultural privada de financiación y servicio.

Vistos los preceptos citados y los demás que resulten de aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de la Conselleria de

Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987 («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 694, de 3 de noviembre de 1987) resuelvo:

Primero.—Clasificar la «Fundación Valenciana de Investigaciones Biomédicas» como fundación cultural privada de financiación y servicio.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Tercero.—Confiar el gobierno de la fundación al patronato integrado por las personas a quienes legalmente corresponde.

Cuarto.—Aprobar los estatutos de la fundación.

Valencia, 6 de marzo de 1991.—El Secretario general, Antonio Godoy García.

15021 *RESOLUCION de 4 de abril de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se rectifica el error material detectado en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, sector 9 del S.U.P. (P.R.R. 9 de Patraix).*

Se rectifica el error material detectado en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, sector 9 del S.U.P. (P.R.R.-9-Patraix) declarando que el centro escolar grafiado junto al mismo debe considerarse dentro del ámbito de dicho sector, conforme a la nueva documentación elaborada por el Ayuntamiento de Valencia, todo ello por congruencia con las restantes determinaciones del Plan y conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Visto el expediente de corrección de error material o de hecho del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia relativo al sector P.R.R.-9-Patraix y

Resultando, que el Plan General de Valencia se aprobó por Resolución de 28 de diciembre de 1988 ratificada por acuerdo del Conseller de 30 de diciembre de 1988 existiendo otra Resolución de 28 de septiembre de 1990 complementaria de las anteriores que no guarda relación con el expediente en presencia, lo que se hace constar para mayor claridad.

Resultando, que el Ayuntamiento de Valencia ha acordado remitir para su subsanación un expediente de corrección de errores materiales o de hecho relativo al sector 9 del S.U.P. (P.R.R.-9-Patraix).

Resultando, que el expediente ha sido informado favorablemente por la Comisión Territorial de Urbanismo en su sesión de 3 de abril de 1991.

Considerando, que el error en cuestión consiste en la exclusión, en la documentación gráfica originariamente aprobada, de una reserva escolar, del ámbito de dicho sector 9, lo que resultaba contradictorio con las previsiones explicitadas en el Programa de Actuación y el Estudio Económico-Financiero del Plan.

Considerando, que cotejando unos y otros documentos se aprecia que en el plan había un error de alineación, debiendo dicho centro escolar considerarse parte integrante del sector 9.

Considerando, que conforme al artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo la administración podrá en cualquier momento rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos y procediendo de esta Conselleria la Resolución originaria aprobatoria del documento que contenía el error material es procedente que la misma acuerde rectificar el mismo.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 40 de la Ley del Suelo en relación con el Decreto 137/1990 del Consell de la Generalitat y demás preceptos legales de obligada observancia.

Resuelvo

Rectificar el error material detectado en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, sector 9 del S.U.P. (P.R.R.-9-Patraix) declarando que el centro escolar grafiado junto al mismo debe considerarse dentro del ámbito de dicho sector, conforme a la nueva documentación elaborada por el Ayuntamiento de Valencia, todo ello por congruencia con las restantes determinaciones del Plan y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 4 de abril de 1991.—El Consejero, Eugenio Burriel de Orueta.